

CIUDAD DE MÉXICO, a 4 de febrero del 2024

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-026/2024

PARTE ACTORA: REYES FLORES HURTADO

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, AMBAS DE MORENA Y OTRAS PERSONAS

ASUNTO: Se notifica acuerdo de preclusión de derechos, admisión de pruebas y cierre de instrucción

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 3 de febrero del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 10:00 horas del 4 de febrero del 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 3 de febrero del 2024.

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-026/2024

PERSONA ACTORA: REYES FLORES
HURTADO

ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA Y OTRA

COMISIONADA PONENTE: EMMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Acuerdo de preclusión de derechos,
admisión de pruebas y cierre de instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del estado procesal que guarda el presente asunto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la vista a las personas acusadas. En fecha **29 de enero del 2024**², se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó emplazar a las personas acusadas dentro del presente asunto, corriéndoseles traslado con el recurso de queja presentado en su contra y demás actuaciones para que en el plazo de 48 horas hicieran valer lo que a su derecho conviniera.

SEGUNDO. De la preclusión de derechos de las personas acusadas. El acuerdo descrito en el apartado anterior les fue notificado a las personas acusadas a través de correo electrónico, a las **13:36 y 13:41 horas**, respectivamente, del 29 de enero.

Es por lo anterior que el plazo de 48 horas transcurrió de las **13:36 y 13:41 horas** del **29**

¹ En adelante CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2024, salvo precisión en contrario.

de enero a las 13:36 y 13:41 horas del 31 de enero, respectivamente.

En este sentido y una vez que ha transcurrido el plazo de 48 horas otorgado a las personas acusadas para desahogar hacer valer lo que a su derecho conviniera respecto del recurso de queja presentado en su contra y que de la revisión del Libro de Registro de promociones físico y digital de esta Comisión Nacional no se encontrara promoción a nombre de los CC. **Luis Fernando Salazar Fernández y Cecilia Guadiana Mandujano**, en consecuencia con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, se tiene por precluido el derecho de las personas acusadas a ofrecer pruebas dentro de este procedimiento interno.

TERCERO. De las pruebas de las personas actoras. Con fundamento en los artículos 52, 55, incisos a) b), e), f) y g); 56, 57 inciso a), 58, 59 y 60 del Reglamento se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la parte actora en los numerales **1, 5, 8, 9, 10, 14, 15, 17, 18, 19 y 20** del escrito de queja.

En relación con los numerales **2, 3, 11, 12 y 13** del capítulo de pruebas, **se desechan**, precisando que, con fundamento en el artículo 49, inciso d) del Estatuto de Morena³, esta Comisión únicamente tiene facultades para requerir informes a los órganos partidistas y a protagonistas del cambio verdadero, motivo por el cual es incompetente para requerir informes a otras autoridades, periódicos y particulares.

Sobre la prueba descrita en el numeral **4**, con fundamento en el artículo 54 del Reglamento de la CNHJ **se desecha** en virtud a que la integración de órganos estatales y nacionales constituye un hecho notorio para este órgano jurisdiccional⁴.

Respecto de las pruebas descrita en el numeral **6, 7 y 16** del apartado de pruebas, con fundamento en el artículo 55, último párrafo, 56 y 79 del Reglamento de la CNHJ⁵ **se desechan** por no ser ofrecidas con las formalidades establecidas en los artículos en mención toda vez que la petición es inexacta, ello porque el actor no expone los hechos que pretende acreditar con las diligencias solicitadas, por lo que no es posible advertir los

³ Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

...

d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;...”

⁴ Consultable en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>

⁵ **Artículo 55.** Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: (...) Las pruebas deben ofrecerse expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que la oferente estima que demostrarán sus afirmaciones.

Artículo 56. Todas las pruebas a que se hace referencia en el artículo anterior deben haberse obtenido lícitamente y con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Derechos Humanos.

Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica.

lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproducen los medios de prueba, en su caso, no se precisa las razones por las cuales dichas inspecciones son determinantes para resolver para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

CUARTO. De las pruebas de la autoridad responsable. Con fundamento en los artículos 52, 55, incisos f) y g); 56, 57 inciso b), 58, 59 y 60 del Reglamento se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la señalada como responsable en su informe circunstanciado.

QUINTO. Del cierre de instrucción. Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, **lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo**, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 incisos a. y o., 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Preclusión de derechos.** Se tiene por precluido el derecho de los CC. **Luis Fernando Salazar Fernández** y **Cecilia Guadiana Mandujano**, en términos de lo señalado en el considerando SEGUNDO del presente proveído.
- II. **De la admisión de pruebas.** Con fundamento en los artículos 52, 55, incisos a), b), e), f) y g); 56, 57 incisos a) y b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **se tienen por admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la parte actora y la autoridad responsable, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO.
- III. **Del cierre de instrucción.** Se declara cerrada la instrucción dentro del presente procedimiento en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. **Procédase** a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- V. **Notifíquese como corresponda** el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**